

ORDENANZA N° 40/05.-

Crespo - E.Ríos, 27 de Julio de 2005.-

VISTO:

Los planteos realizados por los vecinos de los complejos habitacionales 19 viviendas del Barrio Guadalupe y 9 viviendas del Barrio Presidente Arturo Umberto Illia, y

CONSIDERANDO:

Que la operatoria se encuentra regida por la Ordenanza N° 40/87, que dispone en su Artículo 3° que la deuda será actualizable semestralmente en función de la variación del salario mínimo, vital y móvil.-

Que en fecha 29 de Enero de 1988 se dicta el Decreto N° 31/88, que dispone en su Artículo 2° que los adjudicatarios jubilados no podrán abonar un monto superior al 20% de su haber jubilatorio, debiendo justificar estos ingresos con la presentación del recibo.-

Que los fundamentos del Decreto mencionan la existencia de planteos respecto de la forma de actualización de las cuotas para los adjudicatarios jubilados, considerando que los haberes jubilatorios no variaban igual que los salarios.-

Que la Ley de Convertibilidad 23.928, aplicable a partir del 1° de Abril de 1991, dispone en su Artículo 7°, que en ningún caso se admitirá la actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con posterioridad a esa fecha.-

Que dicha norma fue modificada por la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561, que en su Artículo 4° modifica el Artículo 7° de la Ley 23.928, disponiendo que el deudor de una obligación de dar una suma determinada de pesos cumple su obligación dando el día de vencimiento la cantidad nominalmente expresada.- En ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con las salvedades previs-

///

///

tas en la presente ley.-

Que las cuotas sufrieron incremento a partir del 1° de Febrero del año en curso, en virtud de la aplicación de la Ordenanza N° 40/87.-

Que dado los antecedentes referenciados, es necesario modificar la Ordenanza N° 40/87, a los fines de adecuarla a la legislación nacional vigente.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Derógase el Artículo 3° de la Ordenanza N° 40/87.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que las cuotas resultantes al 31 de Diciembre-

bre de 2004, no sufrirán ningún tipo de actualización, debiéndose abonar conjuntamente con la cuota de capital, los intereses de financiación vigentes en el Municipio para el recupero de obras públicas.-

ARTICULO 3°.- Determinase que los excedentes de los pagos abonados

por los adjudicatarios de estos complejos habitacionales, con posterioridad al 31 de Diciembre de 2004, serán computados a cuenta de capital.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

